



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11  
4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

**ACTA NÚMERO 2278.-**En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinte, reunidos en forma virtual los señores consejeros titulares, Jessica N. Seimandi, Adolfo Brook, Pablo Grillo Ciochini, Victoria Mancini Ibarra, Alejandro Villa, Carlos Fernando Valdez, Luis Alejandro Menucci, Vanesa Alejandra Jaureguilorda, Federico Ayllon y los señores consejeros suplentes, Andrés Cantelmi, Marina Mongiardino, José Luis Cimini, Julio Cesar Nuñez bajo la presidencia a cargo de Hernán Ariel Colli se dio por abierta la sesión siendo las diecinueve horas.-----

**1.- ACTA NÚMERO 2277.** Puesta a consideración el acta de referencia, sin observaciones se la aprueba.-----

**2.- INFORME PRESIDENCIA.- a) ANSES.-** Da cuenta el Dr. Hernán Colli de la respuesta brindada desde ANSeS, vinculada a la solución que se ha brindado frente a la denegatoria a las solicitudes de Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) realizada por colegas. Ello en razón que las mismas fueron rechazadas por registrar el solicitante afiliación a un sistema previsional diferencia al organismo nacional y no ser contribuyente del SIPA. En tal sentido se informa que el organismo ha evaluado y receptado positivamente la petición realizada desde el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires por cuanto dichas denegatorias carecían de sustento normativo. En razón de ello, en los próximos días se dictará una norma de alcance general para que las personas afectadas pueden ingresar nuevamente sus solicitudes y se establecerá un nuevo cronograma para el cobro de este beneficio.

**b) SCBA.- I) Resoluciones dictadas.** Se analizan las diferentes resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a los fines del restablecimiento del servicio de justicia, y el cronograma que se ha fijado en la Resolución 480/20. Se advierte que deberá seguirse trabajando, no obstante el avance que ello implica, en numerosos aspectos que no se han contemplado aún, tales como el inicio de nuevas causas y la realización de la totalidad de las audiencias que correspondan a cada fuero.

**II) Audiencias del fuero penal.-** Da cuenta el Sr. Presidente de la problemática que se ha planteado en el fuero penal respecto de la realización de audiencias por vía remota, en la que se ha pretendido que sean los letrados particulares quienes participen de las mismas desde el lugar en que sus defendidos se encuentren privados de libertad y sean éstos quienes provean las herramientas tecnológicas para la realización de las mismas. Asimismo se informa que si bien la requisitoria realizada por un colega puntualmente fue satisfactoriamente solucionada por la gestión realizada desde la Presidencia con el Juez de Garantías interviniente, se hace necesario que se dicte normativa de alcance general respecto de este punto. En tal sentido, la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios, ha producido dictamen en cuya parte sustancial se expresa que deben arbitrarse todos los medios para que los abogados tengan un lugar de atención para el digno ejercicio profesional, que resguarde el derecho de defensa en juicio, se les asegure vías de comunicación con sus asistidos en un marco de confidencialidad y protección al secreto profesional, y los magistrados deben preservar la integridad física y sanitaria todas las partes que tienen que participar en dichos actos procesales, sin hacer distinciones cuando se trate de defensores particulares respecto de los defensores oficiales. Lo que se tiene presente y se RESUELVE 1) Elevar nota a la Cámara de Apelaciones y Garantías del fuero penal departamental y al Tribunal de Casación Penal, haciendo saber la posición institucional respecto de este punto. 2) Requerir a los representantes de nuestro Colegio en la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios de COLPROBA que sometan esta temática a un abordaje provincial y que se insten desde la organización provincial el dictado de una nueva reglamentación por parte de la SCBA que contemple expresamente los aspectos antes mencionados.

**4.-SECRETARÍA GENERAL.- a) Directora General del Área Disciplinaria s/ presentación.-**Da cuenta el Secretario General de los puntos de la presentación efectuada por la Dra. Nerina Bonfiglio quien manifiesta mediante la misma inquietudes en relación a la liquidación salarial del mes de abril. Lo que se tiene presente y se remite al punto siguiente de informe de Tesorería.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
 Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11  
 4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

**5.-INFORME DE TESORERÍA.** Se toma conocimiento de los siguientes puntos informados por la Sra. Tesorera a saber:

**I) DISPONIBILIDADES.-**

	OBS	VTO	INTERESES	30/04/2020
CAJA	efectivo en cajas chicas calp			57.000
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia para pago tarjeta visa 4/5			320.217
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia para pago de cargas sociales, retenciones, obra social, sindicato y gastos			3.782.480
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ			40.721
PF BPBA	plazo fijo provincia	07/05/2020	93.699	4.000.000
PF BPBA	plazo fijo provincia	14/05/2020	85.068	4.500.000
FCI BPBA	fondo comun de inversion pcia			3.000.000
PF BGBA	plazo fijo galicia	18/05/2020	67.068	4.500.000
DISPONIBILIDAD FINAL				20.200.418
PF HSBC 1859	Plazo fijo dinero del Ministerio/ intereses del calp	06/05/2020	40.068	1.950.000

La Dra. Jaureguilorda informa que se ha transferido en el día de la fecha (30 de abril) el proporcional de los sueldos que le corresponde este mes abonar al CALP, dado que la restante porción la realizará ANSES en virtud del programa de ayuda financiera que se ha acordado a la institución, en cumplimiento de la normativa vigente en el contexto de emergencia sanitaria. Las transferencias a cargo del Colegio ya han sido realizadas, mientras que la porción que abonará el Estado se ha informado que se realizará después del cuarto día hábil de mayo.

Por ello, el lunes pasado nos reunimos de manera virtual con el estudio contable por todo lo relativo a la implementación del programa de ayuda mencionado y para que nos informen el modo de cálculo para liquidar sueldos, con el objeto de brindar una información precisa a los empleados.

En base a ello, la metodología a adoptar para la liquidación del Salario Complementario mes de Abril será la siguiente:

Para determinar el monto realizaremos el cálculo de acuerdo a lo que en principio haría la AFIP.-

La norma establece que el Salario Complementario será abonado por la ANSES a todos o parte de los empleados, y será equivalente al 50% del salario neto del trabajador correspondiente al mes de Febrero 2020, no pudiendo ser inferior a la suma de un S.M.V.M. (\$ 16.875,-) ni superior a 2 S.M.V.M. (\$ 33.750,-) o al total del salario neto correspondiente a ese mes.-



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11  
4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Para determinar el salario neto, las autoridades han indicado que se deberán tomar las remuneraciones brutas del mes de Febrero 2020 y calcular el 83%.- De ese resultado se determina el 50%.- Luego procederemos a compararlo con los topes máximos y mínimos y esa será el Salario Complementario obtenido.-

Ese monto se lo descontaríamos a cada empleado en la liquidación como un concepto de descuento (similar a un anticipo de haberes, por importe) en la columna de Descuentos, para que de esta manera el recibo nos quede con un neto a abonar similar al que vamos a transferir.-

Este Salario Complementario el Estado lo abonará directamente a los trabajadores beneficiados en la CBU informada, pago que efectivizaría en la fecha anteriormente consignada.

No obstante ello, de surgir alguna diferencia a favor de los empleados, se realizará la transferencia de la suma complementaria en forma inmediata. Por el contrario si la diferencia fuera a favor de la institución, dicha suma se ajustará con el salario del mes de mayo.

#### **Diferencias generadas por el carácter no remunerativo de la parte del salario mes de Marzo:**

1) Que el Consejo Directivo decidió oportunamente que la totalidad de las remuneraciones de los trabajadores del Colegio se hiciera con carácter remunerativo, con prescindencia que desde el 16 de marzo los mismos hubieran podido cumplir con sus obligaciones laborales bajo la modalidad del teletrabajo o no. Ello con la finalidad de no afectar a futuro la situación previsional de dichos trabajadores y especialmente quienes se encuentran más próximos a cumplir los requisitos para acceder a la jubilación.

2) Que toda vez que esa decisión no pudo ser comunicada al estudio contable con la suficiente antelación, la liquidación de haberes se realizó de acuerdo a lo previsto en la Resolución 219/2020 tomando en consideración las novedades de asistencia reportadas y los informes de cada área con relación al personal afectado al teletrabajo. Ello por cuanto su artículo 1 en lo pertinente disponía: "Quienes efectivamente acuerden este modo de realización de sus tareas, percibirán su remuneración habitual en tanto que, en aquellos casos que esto no sea posible, las sumas percibidas tendrán carácter no remunerativo excepto respecto de los aportes y contribuciones al sistema nacional del seguro de salud y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados." Es decir se pagó como sumas remunerativas con los descuentos de ley a quienes cumplir su labor mediante teletrabajo, mientras que quienes no lo pudieron hacer, dada la naturaleza de sus labores habituales, se les pago como suma no remunerativa el importe bruto de la parte proporcional del salario durante los días que corresponden a las restricciones derivadas del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

3) Que sin perjuicio de lo anterior, la Resolución 279/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, derogó la Resolución N° 219/20 y toda otra disposición que se oponga a la presente y estableció su vigencia desde el 20 de marzo de 2020 y mientras dure la emergencia sanitaria impuesta con el fin de proteger la salud pública. Debiendo pagarse a los haberes -en su totalidad- como sumas remunerativas sujetas a los descuentos de ley y debiéndose tributar sobre las mismas las contribuciones a cargo del empleador."

Asimismo se informa que los pagos se efectuarán dentro del plazo de ley, no obstante y debido a la situación imperante, producto de la pandemia, que llevan a tomar medidas de excepción en relación a lo que el Gobierno va resolviendo se ha comunicado a los empleados que pueden llegar a existir pequeñas demoras, que no implicarán un perjuicio en detrimento del personal.

En relación a la matrícula, toda vez que por resolución del COLPROBA se postergó su vencimiento al 31/5, se hace saber que los beneficios para la forma de pago establecidos se corren hasta esta fecha inclusive.

Por otro lado se comunica que el Banco Provincia nos calificó -recuérdase que en sesiones que anteceden se informó al respecto- y nos otorgarían pesos cuatro millones en acto, los cuales se otorgarían con los siguientes beneficios:



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11  
4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

- préstamo para pagos de sueldo;
- a doce meses;
- a una tasa del 24 % anual;
- sin comisión bancaria;
- con tres (3) meses gracia y luego se pagaría en nueve (9) cuotas (capital + interés).
- Descubierta bancario hasta el 50 % que serían pesos dos millones (\$ 2.000.000), a cancelar en noventa (90) días, con tasa del 24 % anual, sin comisión.

En relación al resto de los bancos con los que tenemos convenios, se les reiteró el pedido, toda vez que aún no nos han enviado sus propuestas.

Lo que se tiene presente.-

#### **6.-ÁREA DE ACCESO A LA JUSTICIA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA A LA CIUDADANÍA - CENTRO DE MEDIACIÓN CALP:**

Da cuenta la Sra. Presidenta del Área del epígrafe, Dra. Ana AGUIAR de la nota presentada por la Sra. Directora del Centro de Mediación CALP, Dra. Mariana Inés GONZALEZ, por la cual propone - en el marco de la situación de emergencia sanitaria de público conocimiento - la prestación del Servicio de Mediación Voluntaria a Distancia de manera ONLINE a través de las plataformas que actualmente se utilizan (ZOOM, MEET.JIT.SI, etc), el que se encontraría a cargo de las/ los mediadoras/es integrantes del Registro de Mediadores Especializados en Mediación a Distancia, con el objeto de su rápida implementación hacia la comunidad y los letrados. Asimismo solicita la difusión de dicho servicio.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE diferir su tratamiento a próximas sesiones.-

#### **7.- COMISION ESTUDIO Y DEFENSA DE LA LEY 5177.-**Se toma conocimiento de lo dictaminado por la Comisión del epígrafe que se enuncia a continuación:

**a.- Dictamen sobre el art. 38 de la Ley de Ministerio de la Provincia de Buenos Aires nro. 15.164. Incompatibilidades para el ejercicio profesional de los letrados de la Asesoría General de Gobierno:** *se eleva para su correspondiente consideración y consecuente aprobación en caso de corresponder, el siguiente Dictamen emitido por la Comisión del epígrafe que fuera solicitado oportunamente por nuestro Consejo Directivo, transcribiéndose el mismo a sus efectos: "La Plata, 24 de abril de 2020.- Señor Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata Dr. Hernán Ariel Colli.- SU DESPACHO.- Tengo el grado de dirigirme al Sr. Presidente, a los efectos de elevarle el dictamen producido por esta Comisión, con relación a la consulta que se formula respecto al artículo 38 de la Ley de Ministerio de la Provincia de Buenos Aires nro. 15.164 que establece las incompatibilidades para el ejercicio profesional de los letrados de la Asesoría General de Gobierno. El artículo en cuestión establece: **ARTÍCULO 38:** *El personal profesional de la Asesoría General de Gobierno tendrá el libre ejercicio de su profesión; no obstante, no podrá representar, patrocinar y/o asesorar a particulares en asuntos judiciales o administrativos en los que tenga interés o sea parte del Estado Nacional, las Provincias y sus municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y sus respectivos entes descentralizados y/o autárquicos.* Efectuado el análisis pertinente, esta Comisión entiende que:*

- 1)La ley 5177 establece que en su artículo 4 que " *los funcionarios de orden administrativo, en actividad, diplomados en Derecho, sólo podrán ejercer la profesión de abogados cuando las respectivas leyes o reglamentos no lo prohíban*". En tal orden el artículo 38 de la ley 15.164 actuaría como una norma específica que se integraría con la normativa del artículo 4 de nuestra ley 5177. Habría que señalar que, pese a no indicarlo el referido artículo 4, toda actuación profesional de un funcionario de orden administrativo, aún en el propio ámbito administrativo, requiere de la matriculación establecida en el artículo 1 de la ley 5177.
- 2)No puede perderse que la reglamentación de las condiciones en que se ejercen las profesiones liberales se trata de una facultad reservada del Estado provincial (arts.121 CN, y 1 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires), por lo cual puede fijar condiciones del ejercicio de las mismas dentro de su jurisdicción exclusivamente.
- 3)La norma en análisis en definitiva crea una incompatibilidad del tipo de las incompatibilidades relativas por cuanto si bien se parte que los profesionales de la Asesoría General de Gobierno tienen el "libre ejercicio de la su profesión", luego se



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11  
4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

establece una limitación a la misma en cuanto establece que “...no podrá representar, patrocinar y/o asesorar a particulares en asuntos judiciales o administrativos en los que tenga interés o sea parte el Estado Nacional, las Provincias y sus municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y sus respectivos entes descentralizados y/o autárquicos...”.

- 4) El criterio legislativo de extender la incompatibilidad relativa a personas jurídicas de derecho público estatal y no estatal ajenas a la Provincia de Buenos Aires aparece notoriamente excesivo, pero es una cuestión cuyo análisis de razonabilidad y/o constitucionalidad excede a la Comisión, en tanto su dictamen se centra en la ley 5177 y no sobre la razonabilidad y/o constitucionalidad de la norma en análisis o en las circunstancias profesionales respecto de habilitación en otras jurisdicciones como son las del Estado Nacional, otras provincias y sus municipalidades y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 5) Del mismo modo debemos señalar que se crea un régimen específico para los profesionales de la Asesoría General de Gobierno que presenta disimilitudes y claramente una mayor amplitud con el régimen de los profesionales de la ley 10.430 (Prohibiciones art. 79 inc. k “Patrocinar tramites o gestiones administrativas o judiciales referentes a asuntos de tareas que se encuentren o no oficialmente a su cargo”)
- 6) En lo que hace a su aplicación en el tiempo, la norma a nuestro criterio no puede aplicarse retroactivamente a los trámites en que legítimamente el personal de la Asesoría General de Gobierno pudiera estar actuando a la fecha de su entrada en vigencia sin prohibición legal. Tampoco podría afectarse la continuidad del letrado en tales actuaciones ya iniciadas antes de la vigencia de la norma (arg. art. 7 CCYCN)
- 7) Respecto a la posible afectación que la norma podría aparejar a las incumbencias profesionales por la incompatibilidad relativa que crea, que podría considerarse excesiva como se indicó, se ha expedido la Comisión respectiva y no entraremos en su análisis.
- 8) Finalmente señalemos que la incompatibilidad relativa que crea aparece compensada en cierta forma con la participación de los letrados afectados en los honorarios que se regulen al/a la Asesor/a General de Gobierno y/o funcionarios que lo representen o sustituyan en el patrocinio (conf. art. 39 de la norma).

Se recuerda que el Asesor General de Gobierno y su reemplazante legal tiene incompatibilidad absoluta para el ejercicio de la profesión (art. 3 inc. c ley 5177).

Lo que se tiene presente.

**b.- Dictamen sobre juramentos en forma “no presencial”.-** *“Tengo el grado de dirigirme al Sr. Presidente, a los efectos de elevarle el dictamen producido por esta Comisión, con relación a la posibilidad de realizar el mecanismo de la jura de los nuevos matriculados en forma “no presencial”. Las normas que regulan el mecanismo de la jura son las siguientes: Ley 5177: Art. 8° – El matriculado prestará juramento ante el Consejo Directivo, de desempeñar lealmente la profesión de abogado, observando la Constitución y las leyes, así de la Nación como de la Provincia; de no aconsejar ni defender causa que no sea justa, según su conciencia, y de patrocinar gratuitamente a los pobres. Art. 66 – Llenados los requisitos exigidos en los artículos anteriores, el procurador prestará juramento de buen y fiel desempeño profesional ante el Consejo Directivo, quien expedirá constancia del acto. Reglamentación de la ley 5177: Art. 2° – El Consejo Directivo podrá delegar en el presidente, vicepresidentes o secretario, la facultad de disponer las inscripciones y de recibir juramento a los inscriptos, de lo que se dará cuenta en la primera reunión que el cuerpo celebre. Para el análisis de cuestión debemos preliminarmente resaltar el contexto en el que nos hallamos ya que como resulta de público conocimiento nos encontramos en una situación de emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia de coronavirus COVID-19 declarada así con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). En ese marco mediante DNU 297/2020 se declaró el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, prorrogado por DNU 325/2020 y 355/2020 hasta el 26 de abril de 2020 lo que imposibilita la realización del acto de la jura en la forma en que se ha venido haciendo tradicionalmente. Creemos que no está demás señalar que la situación*



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11  
4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

*de pandemia ha originado a partir de las medidas sanitarias adoptadas una situación absoluta de excepcionalidad. En tal contexto entendemos: 1.) La ley 5177 y su reglamento establece que la Jura se realizará ante el Consejo Directivo y que este puede delegarla en Presidente, Vicepresidente y Secretario. La expresión "ante el Consejo..." y/o ante las personas que se deleguen puede tener una interpretación amplia que incluya no sólo la jura presencial, sino también la jura realizada en coincidencia temporal por medios virtuales de videoconferencia o similares considerando las actuales circunstancias excepcionales que estamos viviendo. 2.) En caso de que se utilice la jura por medio de videoconferencia o similar deberá en todos los casos la autoridad ante quien se realice garantizar y dejar constancia de la identidad del profesional jurante quien le deberá exhibir su documento de identidad con carácter previo a la jura. En caso de que se considere conveniente podrá resguardarse el acto de la jura en una copia digital por Secretaría.3.) Dicho esto y considerando que la matriculación en sí es un acto complejo que se divide en distintos actos, uno de los cuales es la jura, esta Comisión entiende que deberá reglamentarse previamente por el Consejo Directivo la forma en que se presentará la documentación original en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6 de la ley 5177 garantizando su autenticidad y cómo se cumplimentará el resto de los actos necesarios para la matriculación como la firma en el libro de Matrícula, el asiento de datos de matriculación en título, la entrega de credencial, etc.. "*

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE: Elevar a Presidencia para continuar trabajando junto al sector administrativo pertinente, y acorde a lo que COLPROOBA disponga, la puesta en marcha de los mismos.

**8.-PRÓXIMA SESIÓN-** Se RESUELVE mantener al Consejo Directivo en sesión permanente a través de las plataformas de conferencias virtuales, sin perjuicio de convocar para una reunión virtual para el próximo 7 de mayo a las 19,00 hs.-

**Dr. Pablo A. Grillo Ciochini**  
**Secretario General**

**Dr. Hernán Ariel Colli**  
**Presidente**